a xii abril. En la villa de cieça en la sala del ayunta
miento della a doce dias del mes de abril de mill
y seiscientos y veinte y un años sus mercedes de
pedro marin alcalde ordinario y fernan perez al
ferez y juan garcia talcon y anton marin de
[illegible] gonçalo marin caldenas y juan ma
rin jara y anton lopez morote lucas marin
y xptobal salon y xpol megançia y fran.co gordo
regidores y luis mellado y [illegible] de padilla
gonçalo fieles executores con la justicia y re
gimiento desta dha villa estando juntos di
xeron que en esta dha villa de pocos dias a esta
parte se [illegible] a introducir una ta
bla de registro para las aduanas del diezmo
secular de la [illegible] con los pa
sajeros [illegible] a los vecinos de cieça que no
puedan sacar mercadurias ni cabalgaduras
ni otros [illegible] sin
ellas [illegible] de aqui resulta que los forasteros
huyen de pasar por esta dha villa y no quieren
traer bastimentos a ella ni venir a comprar
los frutos [illegible] en muy gran daño de
los vecinos desta dha villa y rentas perte
necientes a su magestad para cuyo reme
dio trataron y confirieron en el dho ayunta
miento que en nombre desta villa vaya la perso
na que se nombrare y procure ante su magestad
[illegible] de su consejo lo que mas convenga
para alçar y quitar la dha tabla de re
gistro ansi por via de justicia [illegible] como
por via de merced o concierto en la
forma que mas aya lugar para que este fin
se consiga efectivamente y en esta confor
midad lo resolvieron y decretaron